



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente Exp. N° 2008-1017-TRA-PI**

**Solicitud de Patente de Invención denominada “METHODS OF DIAGNOSING AND TREATING COMPLICATIONS OF PREGNANCY”**

**BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 9046)**

**PATENTES, DIBUJOS Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD**

### ***VOTO N° 685-2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas, treinta minutos del seis de julio de dos mil nueve.***

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, mayor de edad, casada, Abogada, vecina de San Pedro, titular de la cédula de identidad número 1-1149-188, en su condición de apoderado especial de la empresa **BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER**, organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos de América y domiciliada en 330 Avenida Brookline Boston, 02215 Massachssetts, Estados Unidos de Norteamérica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las once horas, cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil siete.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de abril de 2007, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en su condición de gestora oficiosa de la citada empresa, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la patente de



invención “**METHODS OF DIAGNOSING AND TREATING COMPLICATIONS OF PREGNANCY**”.

**SEGUNDO.** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas, cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil siete dispuso rechazar la solicitud de prórroga presentada, declarar absolutamente nulo todo lo actuado por la Licenciada Alfaro Solano y ordenar el archivo del expediente.

**TERCERO.** Que inconforme con la citada resolución, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en la condición dicha, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 29 de abril de 2008, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER.** Este Tribunal le requirió a la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, como representante de la empresa Beth Israel-Deaconess Medical Center, aportara poder que la acreditara dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud sea del 10 de abril de 2007 como legitimada para actuar en representación de la citada compañía, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles (folio 193), lo cual fue notificado al fax señalado para tal efecto (folio 195), sin embargo, el poder aportado fue otorgado en fecha 29 de abril de 2008 (folio 197).



**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** De importancia se tiene el siguiente: Que a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la patente denominada **“METHODS OF DIAGNOSING AND TREATING COMPLICATIONS OF PREGNANCY”**, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, intervino como gestora oficiosa de la entidad **BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER**. (Ver folio 1 al 3).

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que la licenciada Monserrat Alfaro Solano ratificara la gestoría de negocios conforme lo dispone el numeral 286 del Código Procesal Civil. (No consta en el expediente prueba que así lo demuestre).

**CUARTO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.** En el caso concreto el Registro de la Propiedad Industrial, declaró absolutamente nulo todo lo actuado por la licenciada Monserrat Alfaro Solano y ordenó el archivo del expediente de la solicitud de inscripción de la patente de invención solicitada por cuanto no se ratificó por parte de los interesados la gestoría procesal dentro de los tres meses establecidos por la ley los cuales vencían el diez de julio de dos mil siete, en su lugar se solicitó una prórroga para presentar el poder, la cual fue rechazada en la citada resolución por improcedente.

Como consecuencia, la Licenciada Alfaro Solano, adujo como agravio fundamental que el trámite de consularización en el Consulado de Costa Rica se complicó e impidió que su representada presentara en tiempo el poder consularizado siendo en todo momento la intención de su representada la de cumplir en tiempo lo establecido en la normativa costarricense, al efecto se aporta poder otorgado en fecha 29 de abril de 2008.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO.** Una vez revisado el expediente, está claro que la solicitante Licenciada Monserrat Alfaro Solano por cuenta de la empresa **BETH ISRAEL-DEACONESS**



MEDICAL CENTER, de la inscripción de la patente de invención denominada “**METHODS OF DIAGNOSING AND TREATING COMPLICATIONS OF PREGNANCY**”, intervino como “gestora oficiosa”, es decir, como gestora procesal de dicha empresa (ver folio 1), lo que imponía que acreditara un poder por parte de la citada compañía a favor suyo, dentro del plazo de tres meses contemplado en el artículo 286 del Código Procesal Civil, por ser este cuerpo legal de aplicación supletoria en esta materia, por remisión expresa del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Decreto Ejecutivo N° 15222-J del 12 de diciembre de 1983.

En efecto, en correspondencia a lo dispuesto en el artículo 286, el plazo de los tres meses para la ratificación cuenta a partir de la primera intervención de la Licenciada Alfaro Solano, es decir, el día **10 de abril de 2007**, venciendo dicho término el **10 de julio de 2007**. No obstante, el día 27 de junio de 2007, se solicitó al Registro una “prórroga” de plazo para presentar el poder especial (ver folio 177), gestión que fue declarada improcedente por el Registro en la resolución recurrida (ver folio 179). Posteriormente, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, mediante memorial presentado el 29 de abril de 2008, correspondiente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución apelada (ver folio 183), aportó un poder a su favor otorgado en fecha **29 de abril de 2008**.

De la anterior relación fáctica y de la prueba para mejor resolver solicitada se colige que la Licenciada Monserrat Alfaro Solano que intervino en este asunto, por cuenta de BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER, no cumplió en tiempo con la carga procesal de aportar de manera oportuna el documento que acreditara sus facultades de representación respecto de dicha empresa, pues tal y como consta en el expediente (folio 185) el poder se presentó en forma extemporánea, otorgándose fuera del plazo de los tres meses que concede la ley.

Respecto al agravio aducido por la recurrente, considera este Tribunal, que no puede ser



admitido en virtud de que como se constata del testimonio de escritura número doscientos dos-once del Notario Pablo Peña Ortega, constante a folio 185 del expediente, el poder de la Licenciada Alina Nassar Jorge le fue otorgado por la compañía BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAN CENTER el 10 de julio de 2007, sea el propio día de vencimiento del plazo de los tres meses concedidos por Ley, y sustituido en la Licenciada Monserrat Alfaro Solano en fecha 29 de abril de 2008. Además, ha de tenerse presente que la intervención de la Licenciada Alfaro Solano fue como gestora oficiosa, y el deber ineludible era sujetarse a las disposiciones que regulan a esa figura jurídico-procesal, es decir, que tal intervención obligaba a que dentro de un plazo determinado de tres meses se acreditara tanto una representación idónea, como una ratificación de todo lo actuado por el gestor, y ambos puntos sustentados en un poder que debe haber sido conferido de acuerdo con los requisitos legales establecidos para que pueda surtir los efectos previstos por la normativa.

En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos en forma extemporánea es motivo para considerar nulos los actos realizados por la mandataria Monserrat Alfaro Solano, con arreglo a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y su Reglamento, tal y como antes se señaló.

**SEXTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa **BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las once horas, cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil siete, la cual debe confirmarse.

**SETIMO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento



Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa **BETH ISRAEL-DEACONESS MEDICAL CENTER**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las once horas, cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil siete, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora***



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES**

**EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE**

**TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE**

**TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE**

**TNR: 00.59.53**